Guaranda septiembre 1, 2026
RCU – 010 – 2026 – 167

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (010), realizada el 1 de septiembre del 2026;**

**DÉCIMO PRIMER PUNTO:** Análisis y Resolución de Informe Nro. 229-DTH-2026, previo al otorgamiento de Comisión de Servicios sin remuneración a favor del Docente Ing. Bayardo Rogelio Vaca Barahona.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**
**CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, indica.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 expresa.- "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 señala.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ejercida de manera solidaria y responsable. Esta autonomía comprende la capacidad de gobierno y gestión institucional, de conformidad con la Constitución, la ley y los estatutos institucionales";

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República" [....];

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 70, establece.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - (Sustituido por el num. 6.8 de la Disposición Reformatoria Sexta del Código s/n, R.O. 899-S, 09-XII-2016 por el Art. 55 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018; Reformado por el Art. 10 de la Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes Respecto de la Discriminación por Edad en el Sistema Laboral, R.O. 38-7S, 14-V-2025).- "El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es



Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Para el personal académico de las instituciones de educación superior rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico";

**QUE,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 52, menciona .- Autoridad nominadora. – "La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior";

**QUE,** el Reglamento de Carrera y Escalafón ibidem en su artículo 104, establece.- Licencias para el personal académico titular, "Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera....[...];

**QUE,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 105, señala.- Comisión de servicios. - El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del órgano encargado, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar";

**QUE,** el Reglamento de Carrera y Escalafón ibidem en su artículo 106, establece.- Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio, "El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior";

**QUE,** el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22 determina.- Deberes y Atribuciones del Consejo Universitario, literal k) **"**Conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas, ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley";

**QUE,** la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 23 menciona.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos, literal g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";

**QUE,** la Ley Orgánica ibidem en su artículo 31, señala.- De las comisiones de servicios sin remuneración. - Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo el dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los periodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que



Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo. No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales. Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores";

**QUE,** el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 51, menciona.- De la autorización. - (Reformado por el Art. 3 numeral 12 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025; y, por la Sentencia 52-25-IN/25) La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional. Los 6 años de plazo máximo de la comisión de servicios sin remuneración durante la carrera, se contabilizarán considerando el tiempo que permanezca en una o varias instituciones. Se puede conceder comisión de servicios sin remuneración a la o el servidor varias veces en una misma institución, siempre y cuando no sobrepase los 6 años establecidos en el artículo 31 de la LOSEP. La prestación de servicios mediante comisión de servicios sin remuneración, obligará a la institución solicitante a la expedición del correspondiente nombramiento provisional de libre remoción, de período fijo o la suscripción de contratos de servicios ocasionales de acuerdo con lo establecido en la LOSEP y este Reglamento General. La remuneración a pagarse con ocasión de este tipo de comisiones será la establecida en las escalas de remuneraciones correspondientes. Este aporte técnico y/o profesional será exclusivo para las y los servidores de carrera que no se encuentren en período de prueba en la institución donde trabajan y que cumplan con los requisitos del puesto a ocupar";

**QUE,** el Reglamento General de la Ley Orgánica ibidem en su artículo 53, determina.- Del informe previo. - (Reformado por el Art. Único del D.E. 1046, R.O. 788, 1-VII2016).- "La Autoridad nominadora o su delegado, emitirá la autorización para la concesión de comisiones de servicios con o sin remuneración, previo el dictamen favorable de la UATH (...)";

**QUE,** el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, señala.- Deberes y Atribuciones del Consejo Universitario, literal k) Conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la Ley";

**QUE,** el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 112, indica.-Dirección de Talento Humano. – "Encargada de administrar los subsistemas o procesos de talento humano, a través de la aplicación de la normativa legal y técnica, así como la implementación de una cultura organizacional que propenda al desarrollo personal y profesional para el mejoramiento de la gestión institucional";

**QUE,** el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 114, menciona.- Deberes y Atribuciones del Director de Talento Humano, literal p).- "Elaborar informes técnicos relacionados con la administración y gestión del talento humano";

**QUE,** el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 126, señala.- Profesores Titulares. - La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Estatuto. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares";

**QUE,** el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 131.-Derechos de los Profesores e investigadores, literal f), "Ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público";



Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

**QUE,** el Ingeniero Álvaro Solís, Director de Talento Humano remite el Informe Técnico Nro. 229-DTH-2026 de fecha 28 de agosto de 2026, previo el otorgamiento de Comisión de Servicios Sin Remuneración a favor del Docente Ing. Bayardo Rogelio Vaca Barahona.

**QUE,** el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector de la Universidad, mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2026-3511-M, dispone y autoriza considerar en el orden del día de la próxima sesión de Consejo Universitario el Informe Técnico previo al otorgamiento de la Licencia Sin Remuneración a favor del Ing. Bayardo Rogelio Vaca Barahona.

**QUE,** dentro de las atribuciones estatutarias conferidas, el Consejo Universitario;

**RESUELVE POR UNANIMIDAD:**
**PRIMERA: "ACOGER Y APROBAR EL INFORME TÉCNICO NRO. 229-DTH-2026 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2026, PREVIO EL OTORGAMIENTO DE COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN A FAVOR DEL DOCENTE ING. BAYARDO ROGELIO VACA BARAHONA";**

**SEGUNDA: "SE AUTORIZA LA LICENCIA SIN REMUNERACIÓN A FAVOR DEL ING. BAYARDO ROGELIO VACA BARAHONA, DOCENTE TITULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, POR EL PERIODO DE 4 AÑOS COMPRENDIDO DESDE EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2030, CON FUNDAMENTO EN EL OFICIO Nro. ESPOCH-R-2026-190";**

**TERCERA: "SE AUTORIZA Y DISPONE A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ELABORE LA RESPECTIVA ACCIÓN DE PERSONAL DE LA LICENCIA SIN REMUNERACIÓN; Y CONSECUENTEMENTE REALICE LAS ACTUALIZACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.**
Lo que certifico en honor a la verdad.

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**
**SECRETARIA GENERAL**

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL